

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho de diciembre de dos mil veinte

11001 3103 022 2020 00280 00

Reunidos los requisitos de Ley, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa (pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) formulada por Pablo Antonio Espitia Pulido en contra de Martha Cecilia Bernal y demás personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien que se pretende usucapir.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso).

TERCERO. Notifíquese de esta providencia al extremo demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 del Código General del Proceso, en la forma señalada en los artículos 291 a 293, *ibídem* o bien, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

CUARTO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 *ibídem*) y en la forma indicada en el artículo 91 *ejúsdem*.

QUINTO. Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el (los) bien (s) cuya usucapión se exora en la forma previas en el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 108 y 293 de la misma obra legislativa y del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. Emplácese a la demandada Martha Cecilia Bernal de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 108 y 293 del C. G. del P. y del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50C-263655, que corresponde al inmueble objeto de usucapión. Ofíciase.

OCTAVO. Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de informarles sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente y hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO. Se reconoce a Rubén Darío Barbosa Rodríguez como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder concedido.

Notifíquese y cúmplase,



MARÍA XIMENA MIRANDA QUIROGA

Jueza

Jfdl

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C. _____

Por anotación en el estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, _____
CLARA PAULINA CORTES GARCÍA